

# EL MONITOR.

## DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostra liceat te voce moneri,  
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam*  
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 230) BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE SETIEMBRE DE 1834. (Precio 3 rs.)

### INVOLABIDAD DE LAS PROPIEDADES.

No pudiendo producirse riqueza sin el trabajo del hombre, ni pudiendo producirse los mas de los artículos sin el simultaneo esfuerzo de muchos hombres, y no trabajando el hombre espontaneamente sino con el objeto de mejorar su suerte, se sigue de aquí que á menos que concurren tres circunstancias, ningun pueblo hañá progresos de importancia en la industria. La primera es la seguridad de la propiedad, ó el último convencimiento de cada individuo, de que no se le impedirá disponer à su arbitrio y voluntad del fruto de su trabajo. La segunda es la division de trabajos, y de consiguiente la facultad al individuo de permutar libre y espontaneamente los productos de su industria por los de otros hombres. La tercera es la acumulacion del anterior trabajo, ó como regularmente se dice de capital ó fondos, y de su empleo en la reproduccion de nueva riqueza. En el presente capitulo nos ceñiremos à tratar de la primera de estas tres circunstancias.

Nadie trabaja voluntariamente por solo trabajar, sino por el beneficio ó comodidades que espera le han de resultar del producto de su trabajo. Por esta razon ningun estímulo inducía jamas al hombre à perseverar en reproducir voluntaria y constantemente objetos de riqueza, si no tiene una fundada esperanza de que hará el uso que quiera del fruto de su industria. Continuar trabajando voluntariamente estando persuadido de que otros se han de aprovechar ó disponer del producto de sus esfuerzos y desvelos, seria locura ó fatuidad, y un fenómeno moral que jamas ocurrió en una nacion entera. Para hacer à un pueblo activo é industrioso ni se necesita ni se le puede dar otro estímulo legal y justo que esta confianza; pero es ella un requisito indispensable para que progresa la produccion de la riqueza. Aunque el derecho de propiedad le han siempre vulnerado mas ó menos los gobiernos, sin embargo, los legisladores de todas las naciones y épocas, aun en las de menos civilizacion, han aparentado mirarle con el mayor respeto. Todos ellos conocie-

ron que no podia existir la sociedad sin establecer, ó mejor diré, sin reconocer la base de que à los que sembrasen, y no à otros, seria permitido recoger la cosecha. No debe por tanto maravillarnos que los primeros legisladores conocieran la utilidad de algunas de las leyes que aseguran al individuo el tranquilo goce del fruto de sus faenas, y la pacífica posesion del campo que cultiva. El autor del libro de Job, en la reseña que hace de los hombres criminales, pone por primeros de todos à los que mudan las piedras hitas ó mojonas de las tierras, y, como observa Goguet, varios de los mas antiguos legisladores impusieron la pena capital à los que cometian este crimen, y los romanos à fin de hacer mas respetable la ley, y de inspirar mayor horror y contener à los asociados de cometerlo, personificaron y dedicaron estos mismos términos ó cotos.

El derecho de propiedad es don de la sociedad, como piensan muchos autores; nació con el hombre, y le es tan necesario y tan natural como sus fuerzas físicas y sus facultades intelectuales que son con las que se adquiere toda propiedad, ó por mejor decir, es una consecuencia de estas mismas fuerzas físicas y facultades intelectuales, y siendo natural la causa no puede dejar de serlo el efecto. Opinion errónea es aquella, cuando no sea mas que porque estaria en contradiccion con la ley natural que prohíbe el robo, pues si el derecho de la propiedad no se fundase en un principio natural é inalterable, aunque se atentase contra él, no se faltaria à un precepto natural. Miro pues como un error sustancial, que contribuye à que no se respete bastantemente este derecho, afirmar que el pertenecer à un individuo el fruto de una tierra que ha cultivado, es solo en virtud de una ley positiva, y no por haberla cultivado; la consecuencia de lo cual seria que el legislador civil podria disponer lo contrario. Las leyes positivas de las sociedades civilizadas se establecieron, no para formar el derecho de propiedad, sino para protegerlo y auxiliarlo. El argumento de que existen algunas sociedades humanas que no reconocen la propiedad territorial nada prueba en contrario, pues no cultivando la tierra no trataron de apropiársela, ni de consiguiente necesitaron hacer

una ley positiva que protegiera el derecho que tiene à recoger el fruto el que la trabaja. Jamas se ha visto una tribu de salvajes entre quienes no se reconociese el principio de lo mio y de lo tuyo, por mas que entre ellas no se perciba ningun vestigio de leyes positivas para asegurar la propiedad; y este sentimiento general, por si solo seria un testimonio de la solidez de esta asercion.

En lo que se puede convenir con estos autores, es, en que si al haragan y al dissipador que desean casi siempre apropiarse los ahorros del hombre laborioso y frugal, no los contaviesen el brazo fuerte de la ley, y quedasen impunes sus atentados contra la propiedad ajena, pronto arruinarian enteramente la industria, y abismarian à las demas clases en una irremediable miseria, inspirándoles una general desconfianza, é impidiendo la acumulacion de riquezas, sin la que no se verifica la reproduccion de otras nuevas. Ninguno, cuando está en su mano verificarlo, se abstiene de disfrutar una comodidad, sino es por la idea de que de este modo podrá en adelante obtener mas comodidades y goces, ó por la de que evitarà privaciones mas penosas que aquellas à que se sugeta. El país en donde el Gobierno vigila, como debe, en proteger el derecho de propiedad, el hombre industrioso que con el trabajo de un dia gana lo suficiente para mantenerse dos, no permanece ocioso en lo segundo, sino que acumula el producto sobrante para convertirlo en capital, siendo su idea la de poder él ó su familia disfrutar en lo futuro mas comodidades, circunstancia que acompaña siempre el empleo ó destino de un capital, y que es mas que suficiente motivo para que el hombre refrene su deseo de disfrutar una particular comodidad. Por el contrario, donde no se respeta la propiedad, cesa el principio de la acumulacion de riqueza. Los mas dicen entonces: "mas cuenta nos tiene gozar que acumular unas riquezas de que verosimilmente no se nos ha de permitir disponer, ó que nos han de exponer à las vejaciones de un gobierno rapaz, ó à la arbitraria usurpacion, y talvez à las persecuciones de unos agentes y favoritos suyos, que no subsisten sino à costa de lo que quitan al hombre industrioso."

No solo se atenta á la seguridad de la propiedad, cuando al hombre de bien se le priva de gozar pacíficamente del fruto de su industria, sino que tambien se atenta contra ella, y de un modo mas manifesto y menos justificable, cuando se le impide hacer uso de la manera que le acomode, con tal que no perjudique á un tercero, de las facultades de que le ha dótado la naturaleza. De todas las clases de propiedad que el hombre puede adquirir, la mas sagrada, la que mas se debe respetar, y la mas privativa suya, es la de sus facultades intelectuales y el uso de su cuerpo. Esta propiedad es la sola que no puede menos de tener un origen justo y laudable, cuando el de otra cualquiera puede ser el mas injusto ó ilegal; por lo tanto, no puede pñersele traba en ella sin cometer un atentado contra un derecho natural que forma la principal base de toda sociedad.

Este derecho se perjudica tambien, mas ó menos, cuando al individuo se le impide dedicarse al ramo de industria que mas le acomoda, pues si es un atentado privarle de la propiedad que es producto de su trabajo, seria un absurdo negar que es estando menos igual injusticia impedirle el libre uso ó eleccion de su trabajo, lo cual equivale á incapacitarle por toda su vida de tener productos para subsistir. "El patrimonio del pobre, dice el autor de la riqueza de las naciones, está todo entero en la fuerza y destreza de sus dedos, no dejarle la libre disposicion de esta destreza, siempre que no la emplee en perjuicio de otros hombres, es atentar á la mas indisputable de las propiedades." Como cada hombre es el mejor juez, y generalmente el solo capaz de conocer lo que le pueda ser mas ventajoso, y de saber cuales son sus inclinaciones y disposicion para el trabajo, cuando no se le permite elegir aquel en que se quiere ocupar, se trastornan para con él los principios de la ley natural y el derecho de propiedad. Por una consecuencia de estos principios todo monopolio por el que se concede á determinados individuos el privilegio de dedicarse privativamente á ciertos ramos de industria, es una violacion de la propiedad de los demas, por cuanto estos sin la libre concurrencia de los productores, han de pagar necesariamente mas caros los productos monopolizados, y por cuanto el individuo queda sin libertad de elegir aquel ramo de industria, cuyo producto se monopoliza.

Siendo las permutas de los reciprocos productos de la industria tan necesarias para la reproduccion de la riqueza como el mismo trabajo, todo obstáculo, abuso ó ley restrictiva que impida que sean libres y espontaneas, es una violacion mas ó menos directa de la propiedad.

Siempre que se exigen mas contribuciones que las puramente necesarias para la defensa y prosperidad del estado, ó siempre que se dispensa á una clase ó

individuo de contribuir en proporcion á su riqueza, ó siempre que para formar parte de la renta pública se prohíbe un ramo de industria sin que se satisfaga al individuo el capital que en él tenia empleado, se atenta al derecho de propiedad.

Igualmente se atenta á este derecho siempre que la ley obliga á un individuo á emplear su trabajo y su capital en un ramo determinado de industria; por ejemplo, se perjudica la propiedad del dueño de una tierra, siempre que se le compele á que la aplique á una particular cosecha, aun suponiendo que el lucro que haya de sacar, sea mayor que si obrase con libertad; y se perjudica mas ó menos siempre que á un capitalista no se le permite establecer una fabrica de cualquiera de los productos que el gobierno no tiene estancados, ó siempre que es necesaria previa licencia por la que haya que hacer algun sacrificio de dinero, tiempo ó vejaciones.

Se perjudica este derecho con la providencia tan comun en nuestros tribunales, conocida bajo el nombre de *embargo de bienes*. Hay á no dudarlo varios casos en que la autoridad judicial debe intervenir en disponer de la propiedad del individuo, pero no es sino despues que el juez condena con arreglo á la ley al particular á reparar con su propiedad los agravios que haya causado, para lo cual basta que la ley incapacite al reo presunto de vender sus bienes sin privarle de administrarlos y hacerlos producir; ¿cuantas heredades por ponerseles embargo quedan incultas en grave detrimento no solo del individuo sino de la sociedad? El embargo se hace generalmente antes de la sentencia definitiva, cuando el acusado ó procesado aun no está judicialmente reconocido como criminal; circunstancia sin la que á nadie se le puede privar de administrar sus bienes que no sea atentando al derecho de propiedad. Hay en los embargos otra particularidad notoriamente contraria á la seguridad que se debe á este derecho, cual es que aunque el individuo cuyos bienes se embargan, no sea responsable mas que de una cantidad como de diez, se le priva de la administracion de todos sus bienes, aunque el valor de estos sea de ciento ó de mil. ¿Como seria posible que si nuestros magistrados se penetrasen de que no hay un embargo que no haga menguar los productos anuales de la nacion en grave perjuicio de la sociedad, no fuesen ellos mismos los primeros á hacer desaparecer esta odiosa y perjudicial práctica, y mas cuando los deseos de la ley, que son reparar al agraviado á costa del que ocasionó el perjuicio, pueden cumplirse mas bien sin ella que con ella, pues del primer modo el delincuente es mas abonado?

(Continuará.)

## PERIODO UTIL DE LA VIDA DEL HOMBRE.

Fijando en la edad de 70 años el término medio de la vida del hombre, resulta que es muy pequeña su *existencia útil* á sí mismo y á sus semejantes. En las 24 horas del día, tómese el término medio de 7 horas para el sueño; destíñese 2 horas para alimentarse, y 3 para los pasatiempos, el descanso ó el recreo, son ya 12 horas perdidas en cada día, y por consiguiente reducidos los 70 años á 35, y esto en hombres que tengan una vida regularmente metódica y laboriosa.

Si ademas, con inclusion de lo dicho, de los 70 años se quitan los 10 primeros años de la infancia, época puramente de instinto, y de sensaciones orgánicas, en que se siente sin gozar ni pensar en ser útil á sí mismo y á los demas; si se quitan tambien los 10 últimos de la senectud, época de dolores, de impotencia y miseria, resulta que no quedan mas que 25 años útiles. ¿Qué periodo tan exiguo, para que el hombre pueda formar su corazón, ilustrar su espíritu, perfeccionar sus facultades! ¿Cuan pequeño para que despues de haberse hecho útil, tenga un sobrante de tiempo ó para gozar de su trabajo, ó para consagrarle en bien de los demas: en una palabra *para vivir racionalmente*.

Y aun en esta hipótesis de 12 horas útiles por día, ¿cual es el hombre que pueda insumirlas en el trabajo? Si el hombre mas activo y laborioso y de una muy buena constitucion apenas puede sobrellevar 10 horas en las artes mecánicas y 8 en las mentales, ¿no serían reducidos los 25 años en los mecánicos á 20 años 10 meses, y en los literatos á 16 años 8 meses? No obstante se buscan pasatiempos, como si fuese larga la vida y fastidiosa la existencia. ¿Qué misero es el hombre! Quiere huir de lo mismo que quiere, y en su fuga encuentra el principio de sus penas, el fastidio; pero *dum vivimus vivamus* es la ilusion mas consoladora en sus engañadas esperanzas.



## Documentos Oficiales.

### CASA DE REPRESENTANTES.

Sala de Sesiones en Buenos Aires, á 22 de Setiembre de 1834.

Año 25 de la Libertad y 10 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, ha tenido á bien en se-

sion de esta fecha sancionar con valor y fuerza de ley, lo siguiente.

Art. 1.º Queda nombrado Gobernador y Capitan General de la Provincia, el ciudadano D. Juan Nepomuceno Terrero, conforme á lo establecido en la ley de 23 de Diciembre de 1823, y decreto de 9 de Agosto próximo pasado.

2. Librese el correspondiente despacho, que se firmará por el Presidente de la Sala, autorizará el Secretario de ella, y se sellará con el sello de la Representacion.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que avisándolo al electo se apersone en la Sala de sesiones el día 24 del corriente al medio día, á prestar el juramento de ley.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL V. DE MAZA,  
Presidente.  
Eduardo Lahitte,  
Secretario.

#### DECRETO.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1834.

Comuníquese al electo, avísese recibo y publíquese.

Rubrica de S. E.  
GARCIA.

## El Monitor.

Buenos Aires, SETIEMBRE 24 DE 1834.

### ESTADO DE LA HACIENDA PUBLICA.

#### SECCION 3.ª

#### Rentas y gastos.

#### ADUANA.

Cuando los impuestos por su aumento llegan á producir un resultado cual se advierte en las cuentas que hemos presentado, dejan de ser recursos para el Gobierno, y asumen el caracter de medidas hostiles contra el comercio. Su efecto es entonces el de todas las leyes prohibitivas, que sobre ser inútiles, son odiosas, y que solo preparan perdidas al Estado.

Son inútiles; porque cuando se prohíbe un género (y se prohíbe cuando no se le deja la menor probabilidad de ganancia,) es porque tiene entrada y consumo en el país en que se prohíbe; y si entra y se consume es porque los consumidores encuentran ventajas en la mercancia y en el precio. En este caso, la prohibicion, dejando en pié la necesidad y la conveniencia, exaspera los ánimos, contradice la opinion, y provoca á la infraccion de la ley. Esta infraccion se verifica inmediatamente, porque el interes y el deseo de ganar son mas poderosos que todas las leyes del mundo, y porque esta misma infraccion proporciona ventajas pecuniarias, tanto mas crecidas, cuanto mas

rigorosa es la ley, y mas severa la pena que impone.

Si se excluyeron del mercado los productos extranjeros, con el objeto de evitar una peligrosa rivalidad á las fabricas nacionales, este solo deseo prueba que los productos extranjeros son mas baratos y mejores que los nacionales; porque si no fuera así, la prohibicion seria inútil, y la calidad y el precio inclinarian naturalmente la balanza á favor de los productos indigenas.

Ordinariamente sucede, que cuando se hace la prohibicion, ó la fabrica nacional no existe, ó está en su infancia; y despues de la prohibicion, ni las inexistentes se crean, ni las atrasadas adelantan. El consumo y el comercio siguen su giro acostumbrado; antes, con la autoridad de la ley, despues en desprecio de la ley, y de los arbitrios que se emplean para ejecutarla. Fácil seria evitar este engaño, si los hombres llegasen á convencerse que la industria nace espontaneamente, cuando están maduros los elementos que la han de formar:—cuando la agricultura se ha perfeccionado, cuando la poblacion ha crecido, cuando sobran los capitales, y los medios de subsistencia;—en fin, cuando el interes, móvil de todas las empresas lucrativas, señala el momento, prepara los recursos y facilita la ejecucion.

Este es el orden natural de la industria; y querer invertirlo, para anticipar la introduccion de artes y oficios que no corresponden al estado en que se halla el país, seria lo mismo que si se pensase en techar un edificio antes de haberlo levantado.

En el año 29 gastó el país cerca de tres millones de pesos en productos agrícolas, que pudo haber ahorrado, si se hubiese empleado los brazos en la cultura de las tierras. Una abundante cosecha de trigo seria incomparablemente mas útil á la poblacion, que todo el producto de las industrias, que á costa de inmensos sacrificios, se procura fomentar entre nosotros. Los campos baldios y estériles se cubrirían de mieses y agricultores; se aseguraria la subsistencia del pueblo; bajaría el precio del pan, su calidad seria mejor, y se ahorrarian hasta los reconocimientos químicos y los comunicados que suelen precederlos y acompañarlos. Los consumidores comprarían este renglon mas barato, y el Gobierno, si sufriría algun menoscabo en sus rentas de aduana, hallaría una compensacion bastante en el aumento de la produccion, en el mayor valor de las tierras, y en la abundancia que vería reinar por todas partes. Todo esto no entra en las areas del estado; pero llena de satisfaccion al Gobierno, porque le anuncia los progresos del país, y el bienestar de sus habitantes.

Dijimos tambien que las leyes prohibitivas son odiosas, porque las consideramos como otros tantos actos hostiles de la autoridad contra el pueblo:—otros

tantos obstáculos á la felicidad comun:— otras tantas restricciones de los gocees y comodidades á que se han acostumbrado los hombres.

A los ojos del vulgo, (y todos lo somos, cuando se nos obliga á gastar mas para gozar menos) á los ojos del vulgo, decimos, que no penetra las miras secretas de los gobernantes, las prohibiciones son actos de despotismo, y abusos del poder. El consumidor no vé el bien que sobrevendrá de ellas:—lo que vé y siente, es el mal actual. Nada es bastante á indemnizarle de las privaciones á que se le condena. Su primer sentimiento es de odio, contra el que las impone, mientras que no encuentre arbitrios para burlar su rigor y vigilancia.

Y al cabo de todo ¿qué se consigue con imponer estas trabas?—Paralizar un círculo inmenso de actividad;—aumentar los gastos del erario, menoscabar sus rentas, fomentar el contrabando, y hacer mas escasos y mas caros los artículos de primera necesidad, y de un uso indispensable en la vida.

Los vicios que atacamos no están solamente en la ley, sino en el modo de ejecutarla. El aforo de los artículos de importacion, para que fuera justo, deberia ser menos severo. Convenimos en que deba hacerse con arreglo á los precios corrientes, pero en estos precios se hallan comprendidos los derechos cobrados, que deberian separarse, antes de volverlos á imponer. El 10 por ciento que se rebaja de los precios de plaza, no es una compensacion bastante á las variaciones que sufre el género, y que si una vez son favorables al comerciante, se declaran nueve veces en contra de él. En una plaza aislada y sin actividad, como es en el día Buenos Ayres, basta la llegada de un buque cargado con el mismo renglon, para producir una baja considerable en los precios corrientes.

Estas concesiones, que talvez no serian muy gravosas para el Erario, establecerian de algun modo el equilibrio en las especulaciones mercantiles. Los artículos mas sobrecargados de derechos serian los mas favorecidos, porque el mal está en los extremos. No se remediaría radicalmente, pero se infundiría algun aliento, y no se haría mas desesperada la situacion del comercio. La que presenta en este momento es amenazante para nuestro porvenir; porque solo ofrece pérdidas, cuyo resultado inmanejable será debilitar nuestras relaciones en el exterior, y contribuir á extender las de Montevideo. Las últimas disposiciones legislativas del Gobierno Oriental descubren miras ambiciosas de rivalidad y engrandecimiento.

Los depósitos, temporaneos y condicionales entre nosotros, son indefinidos, en aquel puerto, en donde los comerciantes pueden introducir sus mercaderías, sin recelo de que se les impida la salida, despues de expirado el término de un semestre.

Otra ventaja es la notable diferencia en los gastos de carga y descarga.

Los buques de un regular calado pueden ponerse en comunicacion con el muelle, que aunque tosco, es mas que suficiente para ahorrarse gastos e impedir el robo de los articulos que se introducen, o se extraen.

Esta diferencia es incalculable, y solo puede valorarla el que ha sufrido la desgracia de ver mermar en el puerto la propiedad que habia tenido la fortuna de conservar intacta en una larga navegacion. Tenemos, pues, que contrabalancear la ventaja natural de un puerto mas abrigado que nuestra rada; la artificial de un muelle, que no tenemos, y de todos los ahorros y facilidades que procura al comercio; y por último, la de una legislacion mas liberal, que empieza a transformar en *puerto franco* al de Montevideo. Para que no obren contra nosotros todos estos elementos de atraccion, es preciso neutralizarlos, marchando en la misma senda para alcanzar el mismo objeto. Basta remover las trabas para mirar sin inquietud los esfuerzos que se hacen para sobreponerse al mayor mercado que existe en estas inmensas y felices regiones.

Los ingresos de aduana son cuantiosos, pero tienen el defecto de ser variables y eventuales. El menor desarreglo en las estaciones ocasiona un gran trastorno en las rentas del Estado, que se componen principalmente de las que producen los derechos de importacion. Los gastos a que nos obligó la guerra del Brasil nos fueron tan perjudiciales, porque se combinaron con la interrupcion de nuestro comercio exterior, de resulta del bloqueo marítimo. Importa no perder de vista estos ejemplos, para fundar en bases mas estables el crédito y los recursos del Gobierno.

## AVISO DE LA POLICIA.

### I.

#### *Ocurrencias de la noche.*

A las diez y media de la noche que antecede a la fecha, se incendió un depósito de paja y maderas inútiles en la casa de D. Miguel Sarracan, calle de Santiago del Estero número 1, acendiendo en el momento de aparecer el fuego los vigilantes D. Victorino Sempol y D. Juan Perez, invitando a varios vecinos que concurrieron a sofocarlo; al mismo tiempo se personaron los Comisarios D. Juan José Castro, D. Diego Ruiz el Comisario de Ordenes, y el Sr. Presidente de la Comision de Serenos, D. José Olaguer, y el Vigilante 1.º D. Leonardo Piedra Buena con cuatro segundos. El fuego fué apagado en su principio, de modo que no ha causado daño de consideracion.

### II.

La persona que hubiese perdido un niño

rubio como de tres años, que se halló ayer tarde solo en la barranca que sube al Socorro; acuda a la calle del Paraguay No. 57 que dando las señas se entregará. El niño dice llamarse José Demesio.

### III.

Por disposicion superior se saca a remate el alumbrado público de la ciudad por término de un año, las personas que quieran hacer postura lo verificarán para el 25 del corriente introduciéndolas en el buson de la casa central del departamento hasta la hora de las doce del proximo día, en que serán abiertas y leídas a presencia de los interesados para elevarse en seguida al Gobierno a la aprobacion de la que resultase mas ventajosa.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1834.

### IV.

Con esta fecha han sido nombrados vocadores para el reposo del pan en la presente semana en el mercado del centro los Sres. D. Pedro Palacio y D. Antonio Muniz.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1834.

## AVISOS.

### *Comisaria General de Guerra.*

Por disposicion Superior se saca nuevamente a remate para el Jueves 25 del corriente, la construccion de 700 mochilas y 500 pares de caponaz segun los diseños que se presentarán por esta Comisaria.

Las personas que quieran hacer propuestas las dirijirán cerradas al buson de esta oficina en donde a la hora del indicado dia serán abiertas y publicadas a presencia de todos los concurrentes, elevandose despues a la Superioridad para su aprobacion; advirtiendole que despues de hechas dichas propuestas no podrán ser retiradas so pena de 2000 pesos de multa segun decreto superior.

Buenos Ayres, Setiembre 22 de 1834.

### *Regimiento de Patricios de Infanteria.*



Los Patricios que estuvieron acuartelados los meses de Junio, Julio y Agosto del año pasado, y no hayan recibido su haber, es presentarán de orden del Sr. General primer Cefe del cuerpo, en el cuartel a las 9 de la mañana del Jueves 25 del presente a ser pagados por el Comisario pagador.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1834

ESCALADA.

### *Academia teorico-practica de jurisprudencia.*

El socio, Dr. D. Luis B. Boado, disertará hoy Miercoles 24 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, sosteniendo las proposiciones que siguen.

“1.º En cualquier estado del juicio

ejecutivo, tiene derecho el deudor para exigir, que el egecutante le abuelva posiciones no estando sentenciada la causa de remate.

“2.º Tiene igualmente derecho el egecutado, para exigir que se le admitan otras especies de pruebas, antes de la citacion de remate.”

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1834.

Angel Medina,  
Secretario.

## SE VENDEN.

Dos estantes de cedro casi nuevos como de dos varas de alto y vara y media de ancho, que se dan en un precio muy acomodado.

Cuatro candeleros de iglesia para achas de dos varas de alto del mejor gusto y hechura.—

Orúrnase en la calle de la Catedral No. 86.

## AL COMERCIO.

Acaba de publicarse por las prensas litográficas de C. H. Bacle, impresor litográfico del estado, calle de la Catedral Nos. 17 y 19, al lado del Banco Nacional, **EL ESTADO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, que manifiesta las rentas e ingresos del erario, la distribucion de estos, así que sus atenciones interiores y exteriores, y demas objetos de la administracion, como por resultados de las operaciones del giro, cerrando con la demostracion de las acciones activas y pasivas, que comprende el periodo de cinco años a contarse desde el de 1828 a 1832, redactado el todo por la comision de Hacienda de la H. S. de RR.

## PRONTUARIO

DE

### PRACTICA FORENSE.

Obra muy importante que ha dejado escrita el Dr. D. MANUEL ANTONIO CASTRO, y que se acaba de publicar por esta imprenta.

Contiene tres tratados.

- 1.º Del juicio civil ordinario y de todas sus instancias.
- 2.º Del juicio ejecutivo.
- 3.º De juicios particulares.

Esta obra está arreglada a las leyes nacionales, y principalmente a las de esta Provincia.—Su precio DIEZ pesos.

Se vende en la libreria conocida por de Ocantos, calle de Potosí No. 39.

## EL MONITOR.

Se publica todos dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco núm. 19.

Precio de la suscripcion mensual..... 7ps.

Números sueltos..... 3rls.

Se admiten suscripciones en esta imprenta.

EDITOR RESPONSABLE,

Pedro de Angelis.